



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00016 DE 2020

(19 DE JUNIO DE 2020)

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución N° 230 de 2019 y se excluye a un (01) hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, con cargo a la Bolsa Nacional

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018; el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 establece el “*Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley*”.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Que el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015 señala que: “*Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural*”.

Que el artículo 1 de la Resolución N° 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de

Continuación de la Resolución “Por la cual se corrige parcialmente la Resolución N° 230 de 2019 y se excluye a un (01) hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, con cargo a la Bolsa Nacional”

los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución N° 178 de 2018 “*Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones*”, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establece en su artículo 3 la priorización y distribución municipal de la Bolsa Nacional y de la Bolsa para la Atención a Población Víctima de acuerdo a los criterios recomendados por la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural.

Que, a través de la referida Resolución, no le fueron asignados recursos al Municipio de Quetame – Cundinamarca, en la modalidad de vivienda nueva, ni en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico del presupuesto de la Bolsa Nacional.

Que la Resolución No. 498 de 2018 “*Por la cual se redistribuyen los recursos de la Bolsa Nacional y la Bolsa para la atención a población víctima correspondientes al Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018*”, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conservó la decisión adoptada mediante la Resolución N° 178 de 2018, en lo referente a la no asignación de recursos del presupuesto de la Bolsa Nacional para el otorgamiento de subsidios de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución N° 230 de 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, le fue asignado un subsidio condicionado de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, con cargo a la Bolsa Nacional en el Municipio de Quetame – Cundinamarca, a la señora María Dolly Bravo Ramos identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.851.901.

Que por un error involuntario de transcripción, generado durante el proceso de transferencia de la base de datos de los hogares beneficiarios de un archivo de Microsoft Excel a un archivo de Microsoft Word, se incluyó involuntariamente a la señora María Dolly Bravo Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.851.901, como beneficiaria del subsidio condicionado de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.

Que el diccionario de la Real Academia Española (RAE) define la palabra transcribir como: “*copiar en otra parte [algo ya escrito]*” y “*transliterar*”.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el*

Continuación de la Resolución “Por la cual se corrige parcialmente la Resolución N° 230 de 2019 y se excluye a un (01) hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, con cargo a la Bolsa Nacional”

sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negrilla y subrayado fuera del texto oficial).

Que en mérito de lo expuesto, es evidente que se presentó un error de hecho, el cual, conforme con la jurisprudencia, “*ocurre cuando no existe el motivo que soporta en acto administrativo*”¹, en este caso, se advierte que al Municipio de Quetame – Cundinamarca no le fue asignado presupuesto con cargo a la Bolsa Nacional para asignar subsidios de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural; razón por la cual no era procedente jurídicamente la asignación del subsidio otorgado a la señora Maria Dolly Bravo en virtud que el Municipio de Quetame no fue incluido en Resolución N° 178 de 2018 “Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2018 y se dictan otras disposiciones

Que con ocasión a lo descrito con anterioridad, se hace necesario corregir parcialmente la Resolución N° 230 de 2019 y excluir a la señora Maria Dolly Bravo Ramos identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.851.901 del artículo 2 de la citada Resolución N° 230 de 2019, mediante el cual, por un error de transcripción, le fue asignado un subsidio condicionado de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente corregir el parcialmente el artículo 2 de la Resolución N° 230 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir el artículo 2 de la Resolución N° 230 de 2019, en el sentido de excluir el ítem 31 de la lista prevista en el citado artículo.

Como consecuencia de lo anterior, exclúyase a la señora Maria Dolly Bravo Ramos identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.851.901 del artículo 2 de la Resolución N° 230 de 2019.

Artículo 2. . Notificación. Notifíquese la presente resolución a la Entidad Oferente, Municipio de Quetame – Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 3. Publicación. Publíquese la presente resolución en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015.

¹ Sentencia 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950) del Consejo de Estado –Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta – M.P. STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO.

Continuación de la Resolución "Por la cual se corrige parcialmente la Resolución N° 230 de 2019 y se excluye a un (01) hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento de vivienda y saneamiento básico, con cargo a la Bolsa Nacional"

Artículo 4. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días de junio de 2020



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Johanna Lotero

Revisó: Karen Girado

Cesar Clavijo